RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 4001 / 2019. Nº 210509

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DEL PROYECTO "DEPÓSITO DE INSUMOS AGRÍCOLAS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. JOSÉ LUIS BARRIOS TORREZ, REG. CTCA Nº I–466, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PLANAGRO S.A., SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR ADILSON DINIZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MATRICULA N° S08/2203, PADRÓN N° 2.379, LOTE N° 06, UBICADA EN EL DISTRITO DE KATUETÉ, DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ".

Asunción, 09 de diciembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 5.118/2.019, de fecha 15 de octubre del 2.019, presentado a éste Ministerio por el **Consultor Ambiental Ing. José Luis Barrios Torrez, con registro CTCA Nº I-466,** correspondiente al Proyecto **"DEPÓSITO DE INSUMOS AGRÍCOLAS",** cuyo Proponente es la **Firma Planagro S.A.** y su representante legal es el **Señor Adilson Diniz,** desarrollado en la propiedad identificada con la **Matrícula N° S08/2203, Padrón N° 2.379, Lote N° 06,** ubicada en el Distrito de Katueté, Departamento de Canindeyú.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Lic. Geól. Daniel Hebert García Segredo**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 65.392/2019,** de fecha 28/11/2019; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman,** quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Resolución DGCCARN A.A. Nº 2.344/18 de fecha 16 de noviembre de 2018.**----------

Que, el emprendimiento consiste en el **Funcionamiento de** un **depósito de insumos agrícolas.**----------

Que, el proponente declara que todos los personales reciben los equipos de protección personal (EPP), dejando constancia firmada de la recepción de los mismos y el compromiso de uso en las circunstancias y lugares que la empresa establezca su uso obligatorio.----------

Que, el emprendimiento se encuentra en etapa operativa y cuenta con una superficie de 450 m^2 de superficie.----------

Que, el proponente ha presentado el Certificado de Registro de Entidades Comerciales expedido por el SENAVE, de fecha 17/12/2019, que le asigna el Registro N° 356 al emprendimiento.----------

Que, el proponente ha presentado el plano del sistema de prevención de incendios a ser aprobado.----------

Que, la Dirección de sustancias química, no pone reparo en continuar el proceso.----------

Que, según la Lista de Chequeo presentada por el consultor, **el proponente cumple** con las medidas propuestas.----------

Que, el Proponente y el Consultor, **han manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 4001 / 2019. Nº 210510

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DEL PROYECTO "DEPÓSITO DE INSUMOS AGRÍCOLAS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. JOSÉ LUIS BARRIOS TORREZ, REG. CTCA Nº I–466, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PLANAGRO S.A., SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR ADILSON DINIZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MATRICULA N° S08/2203, PADRÓN N° 2.379, LOTE N° 06, UBICADA EN EL DISTRITO DE KATUETÉ, DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ".

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **1 (UNO) año, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 5° **El Responsable deberá**, deberá presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, el listado de insumos y agroquímicos que se manejan en el depósito.----------

Art. 6° **El responsable deberá** presentar en la próxima auditoría, planos aprobados y certificado de inspección del Cuerpo de Bomberos del Paraguay, de las instalaciones contra incendios y accidentes, así como planilla de verificación de equipos matafuegos y capacitación en su uso.----------

Art. 7° **El responsable deberá** presentar la renovación del certificado de registro de SENAVE, actualizado.----------

Art. 8° **El Responsable deberá** presentar los planos del sistema de contención en caso de derrames de productos.----------

Art. 9° **El Responsable deberá** presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, certificado de empresa encargada del retiro y disposición final de los envases y otros desechos contaminados, la que debe estar habilitada por el MADES.----------

Art. 10° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 11° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 12° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 13° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 14° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 210509 (Doscientos Diez Mil Quinientos Nueve) y Hoja de Seguridad Nº 210510 (Doscientos Diez Mil Quinientos Diez), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 15° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales